

ACTA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS N° 07-21



ACTA DE SESIÓN COMISIÓN DE ASUNTOS JURIDICOS NÚMERO CERO SIETE VEINTIUNO, CELEBRADA VIRTUALMENTE EL OCHO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, DANDO INICIO AL SER LAS DIECISIETE HORAS CON VEINTIOCHO MINUTOS CONTANDO CON LA PRESENCIA DE LOS SIGUIENTES:

Quien preside:

Lic. Mauricio Montero Hernández, Regidor Propietario

Miembros de la Comisión:

MSc. Rodrigo Hidalgo Otárola, Regidor Propietario

Asesores de la Comisión:

Lic. Gustavo Fernández Salgado, Asesor
Licda. Pamela Cruz Valerio, Asesora Legal Interna

Ausentes

Lic. Yohan Granda Monge, Regidor Propietario
Lic. Rodolfo Vindas Cantillano, Regidor Suplente
Lic. Danilo Villalobos Vindas, Regidor Suplente
Lic. Luis Fernando Vargas Mora, Director, Asesoría Legal Interna
Sr. Marco Marín Alfaro, Asesor
Lic. Luis Álvarez Chaves, Asesor Legal Externo

Agenda

1. Ratificación de las actas N° 05-21 y 06-21 de las reuniones celebradas los días 29 de abril y 17 de junio del 2021.
2. Analizar la propuesta de Convenio de Cooperación entre la Asociación Cristiana Ministerio Táctica y la Municipalidad de San Pablo de Heredia.
3. Analizar la propuesta de Convenio Intermunicipal de las Municipalidades de la Sub Región de Heredia.
4. Analizar el expediente 22.388 "Reforma Integral a la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales".

Tema primero: Ratificación de las actas N° 05-21 y 06-21 de las reuniones celebradas los días 29 de abril y 17 de junio del 2021.

Acta N° 05-21

Los señores Rodrigo Hidalgo Otárola y Mauricio Montero Hernández, proceden a ratificar dicha acta.

Acta N° 06-21

Dicha acta queda pendiente de ratificar, debido a que no se encuentra presente el Sr. Yohan Granda Monge, quien participó en dicha reunión.

Tema segundo: Analizar la propuesta de Convenio de Cooperación entre la Asociación Cristiana Ministerio Táctica y la Municipalidad de San Pablo de Heredia.

Se procede con el análisis correspondiente:



MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO DE HEREDIA
ALCALDÍA MUNICIPAL



15 de junio del 2021
OFICIO MSPH-AM-NI-102-2021

Señores
Concejo Municipal

Estimados señores:

Remito para su análisis y posterior aprobación mediante acuerdo municipal
**CONVENIO DE COOPERACION ENTRE LA ASOCIACION CRISTIANA
MINISTERIO TÁCTICA Y LA MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO DE HEREDIA,**

Sin otro particular por el momento, se despide.



Lic. Bernardo Porrás López
ALCALDE

Municipalidad de San Pablo de Heredia



CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE ASOCIACIÓN CRISTIANA
MINISTERIO TÁCTICA Y LA MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO DE
HEREDIA

Entre nosotros: **ASOCIACIÓN CRISTIANA MINISTERIO TÁCTICA**, con cédula jurídica 3-002-670350, representada en este acto por el señor RYAN JAY ROUGHT, de único apellido en razón de mi nacionalidad de los Estados Unidos de América, mayor, casado una vez, misionero, portador de la Cédula de Residencia Permanente Libre de Condición de Costa Rica número 184000445504, vecino de San José, San Francisco de Dos Ríos, del Parque Okayama, quinientos metros al sur, último edificio antes del río, a mano izquierda, en su condición de Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma (en adelante la "Asociación"), y **XXXXXXXXXXXXXX** representada en este acto por [] en su calidad de [], (MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO DE HEREDIA), en adelante denominada Institución de Gobierno, convenimos:

CONSIDERANDO:

- Que, la MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO DE HEREDIA tiene dentro de sus competencias brindar seguridad ciudadana en el Cantón de San Pablo a través de la Sección de Policía Municipal.
- Que, en aras de cumplir con lo anterior, el personal que labora en la Sección de Policía Municipal de la MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO DE HEREDIA, requiere capacitarse y entrenarse de forma continua, en temas policiales y afines que permitan un excelente y adecuado desempeño de sus funcionarios.
- Que, uno de los fines de la Asociación es ofrecer capacitación y apoyo a los oficiales de policía y sus familias, sin fines de lucro, en temas tales como: instrucción en tácticas avanzadas de SWAT, el despliegue rápido con intervención inmediata, las investigaciones en el lugar del incidente y del crimen, la seguridad y la sobrevivencia del oficial, las éticas, la integridad y el liderazgo, técnicas y tácticas policiales, el conocimiento del terrorismo y la reacción, el responder a los explosivos, llamadas al 911, operaciones de las patrullas, el manejo y control de multitudes, protección de los dignatarios y testigos, fundamentos de tirador de alta precisión, medicina táctica, defensa personal, Krav Maga, cursos caninos (detección de explosivos y droga, Canino táctico-SKIDDS).

Que, teniendo en cuenta las consideraciones mutuas y las promesas hechas por las Partes, y en consideración de las representaciones y garantías contenidas en este documento, las Partes han acordado ejecutar este Convenio de Cooperación (el "Convenio"), el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

Primera: Descripción del Convenio. Por medio del presente Convenio, la Asociación cooperará de forma gratuita para capacitar funcionarios de la Sección de la Policía Municipal de San Pablo de Heredia en temas policiales.



Para ello, la Asociación, facilitará según la disponibilidad del caso:

- 1) Instructores altamente calificados, estudiados y experimentados en los Estados Unidos de América con fin de proveer todo tipo de instrucción en tácticas y la capacitación técnica a los funcionarios de la Institución de Gobierno. La Asociación se encargará de todos los requisitos logísticos para cada equipo de instructores, incluyendo, pero sin limitarse a los viajes, el transporte, el hospedaje, los alimentos y el equipo policial para brindar la capacitación.
- 2) La Asociación según disponibilidad buscará oportunidades para realizar donaciones de equipo policial nuevo y/ o usado.
- 3) La Asociación podrá entregar material útil para los funcionarios relacionados con tácticas policiales, así como en relación con temas espirituales, que mejoren la formación profesional y personal de los funcionarios.
- 4) La Asociación podrá incorporar charlas y/o enseñanzas basadas en la Biblia, para el apoyo espiritual, tanto del funcionario y sus familias, entendiendo los desafíos que conllevan las profesiones relacionadas con la formación policial.

Segunda: Obligaciones a cargo de la MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO DE HEREDIA. Por su parte, y a cambio de las capacitaciones mencionadas anteriormente, la Institución de Gobierno se compromete a lo siguiente:

- 1) Enviar únicamente funcionarios que cuenten con carné de portación de armas, hayan demostrado responsabilidad y disciplina en el desempeño de sus funciones, que no registren antecedentes penales, administrativos, o actos de corrupción y que no estén en ningún proceso de investigación al momento de la capacitación.
 - 2) Los funcionarios, tienen la obligación de asistir a todas las lecciones. Las ausencias se justificarán en los siguientes casos:
 - a. Citas médicas.
 - b. Citas Judiciales.
 - c. Citación por parte del Departamento Disciplinario Legal.
 - d. Cuando el funcionario tuviera alguna situación de emergencia en su hogar debidamente justificada.
 - e. En los tres primeros casos deberán de presentar el comprobante de asistencia, el cual contendrá la hora de ingreso, hora de salida, los sellos de la institución y la firma del funcionario responsable de la constancia.
- El no cumplimiento de lo anterior, permitirá a la Asociación a no entregar el título de participación correspondiente al funcionario.
- 3) Informar y garantizar que sus funcionarios participantes:
 - a. se presenten antes de la hora indicada para poder aprovechar cada minuto de la capacitación.
 - b. respeten el orden y el aseo de las aulas y los edificios donde se ofrecen los cursos y los estudios.
 - c. se presenten uniformados con el equipo policial solicitado.
 - d. Asistan y participen a todas las horas y actividades del curso con actitud humilde y disposición de aprender.
 - e. Se encuentran en una condición física óptima para realizar los cursos, debido a que estos tienen una exigencia física importante. En virtud de lo anterior, la Institución de Gobierno deberá facilitar solo funcionarios



que han sido previamente aprobados por la Policía Municipal de San Pablo, mediante exámenes físicos y médicos realizados por la Institución. La Asociación se reserva el derecho de solicitar a la MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO DE HEREDIA, el cambio de un funcionario que no cuente con las condiciones físicas óptimas para el desarrollo del curso, ante lo cual la Institución de Gobierno enviará un nuevo funcionario que cumpla con el perfil físico requerido.

- 4) Garantizar que los funcionarios cuenten con una póliza de riesgo que los cubre en sus funciones, incluyendo, pero sin limitarse al proceso de capacitación brindado por la Asociación.
- 5) En caso de ser requerido por la Asociación, facilitar a sus funcionarios, durante la capacitación, las municiones y el debido equipo policial requerido. Así como organizar su propia alimentación y contar con su propio transporte.
- 6) Brindar a la Asociación, de previo a la capacitación, en forma digital, la siguiente información de cada funcionario, la cual será resguardada de forma confidencial por la Asociación:
 - a. Nombre completo y número de cédula.
 - b. Copia digital del carné policial y la cédula de identidad (ambos lados).
- 7) En caso de ser requerido, facilitar las instalaciones necesarias para brindar la capacitación a sus funcionarios, en la fecha y hora acordada.
- 8) Garantizar que cada funcionario y MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO DE HEREDIA, serán responsables del resguardo y protección de todo el material, equipo, o manuales, entregados como parte de la capacitación, cuidando que estos no sean reproducidos fuera de las instalaciones de la Institución de Gobierno y del uso que se le dará dentro del trabajo del funcionario, liberando a la Asociación de cualquier responsabilidad en ese sentido.

En caso de que la Institución de Gobierno incumpla con alguna de estas obligaciones, facultará a la Asociación para dar por terminado automáticamente el presente convenio sin responsabilidad.

Tercera: Delimitación de responsabilidad de la Asociación. Es expresamente entendido y aceptado por las Partes que la Asociación brindará las capacitaciones de forma responsable y con instructores altamente calificados. Sin perjuicio de lo anterior, la Asociación no será responsable por el uso que den los funcionarios y la MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO DE HEREDIA, al material, equipo, capacitaciones brindadas. Debiendo los funcionarios y la Institución de Gobierno dar uso adecuado a lo anterior, incluyendo pero sin limitarse a las tácticas aprendidas. Todas las técnicas, entrenamiento, estrategias tácticas y policiales recibidas, estarán sujetas a aplicarse bajo la supervisión y autorización de la Jefatura correspondiente y amparadas a la legislación costarricense.

En virtud de lo anterior, en este acto, MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO DE HEREDIA, expresa e irrevocablemente libera y mantendrá indemne de cualquier responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo la extracontractual, en cualquier vía o instancia que tal responsabilidad pudiere reclamarse o accionarse, a la Asociación, así como a sus personeros, representantes y asesores, por cualquier daño o accidente causado durante la capacitación y/o en la aplicación de lo aprendido en las mismas o por el equipo donado por la Asociación.



Cuarta: Vigencia. El Plazo de este Convenio es de un año a partir de la fecha de su firma por ambas Partes, el cual será prorrogable automáticamente por períodos sucesivos de un año a menos que una de las Partes manifieste por escrito su voluntad de dar por terminado el mismo con al menos treinta días calendario de anticipación a la fecha de expiración del plazo que se encuentre en curso.

En adición a lo anterior, es acordado que cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Convenio, en cualquier momento y sin responsabilidad alguna de su parte, cuando otorgue notificación por escrito a su contraparte otorgando un preaviso de al menos treinta días calendario previos a la fecha de terminación comunicada.

Tanto el derecho de las Partes de no extender el plazo del Convenio, como el de terminarlo anticipadamente, podrán ejercerse sin necesidad de expresión de causa y sin responsabilidad alguna, bastando que se cumplan con los plazos de preaviso mínimos aquí pactados.

En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en este convenio, la parte que incumpliere queda legitimada para dar por resuelto el Convenio en forma inmediata y de pleno derecho, bastando para ello que notifique tal decisión a su contraparte.

Quinta: Modificaciones. Las Partes manifiestan que este Convenio contiene todos los acuerdos entre las Partes. Asimismo, que este Convenio podrá ser modificado o enmendado únicamente mediante otro acuerdo escrito ejecutado por las Partes con las mismas formalidades de este Convenio.

Sexta: Estimación el presente Convenio es de cuantía inestimable.

Séptima: Todas las notificaciones que deban ser dadas de conformidad con este Convenio se harán por escrito, firmados por la parte que dé notificación, o por un personero, agente o apoderado suyo, y se considerará que surten efectos con su entrega, si fuesen entregadas personalmente, incluyendo, entre otros, la entrega por correo registrado o certificado, con porte prepago y acuse de recibo solicitado, y dirigidos de la siguiente manera:

A la Asociación: San Francisco de Dos Ríos, del Parque Okayama, quinientos metros al sur, último edificio antes del río, a mano izquierda, Edificio Ministerio Táctica.

A la MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO DE HEREDIA, en la oficina de la Alcaldía Municipal o bien al correo alcaldia@sanpablo.go.cr

Es conforme firmamos en la ciudad de [] a los [] días del mes de [] de dos mil dieciocho.

La Asociación

La Institución de Gobierno

1

2 Sra. Pamela Cruz indica que dicho convenio fue revisado por la Asesoría Legal
3 Interna y el objetivo principal es capacitar al personal de la Policía Municipal de
4 manera gratuita. Denota que el día de hoy estuvo conversando con el Sr. Luis Diego
5 Moncada, quien es el coordinador de la Policía Municipal y le externó que cuando
6 se vaya a firmar el convenio, se le debe avisar con tiempo al representante de la
7 asociación para que este en el país, siendo que es estadounidense.

8 Sr. Mauricio Montero externa que el beneficio que se está ofreciendo es bastante
9 funcional. Agrega que es importante destacar que la municipalidad no está
10 asumiendo ninguna responsabilidad con la asociación.

11 Sra. Pamela Cruz menciona que lo único que solicitan es el préstamo de
12 instalaciones o materiales pero sin ninguna retribución económica.

13 Sr. Rodrigo Hidalgo consulta a que se debe el nombre de la asociación, a lo que la
14 Sra. Pamela Cruz indica que desconoce la razón. Reitera que las capacitaciones
15 serán bajo la línea de seguridad únicamente.

16 Sr. Gustavo Fernández expresa que también conversó con el Sr. Moncada y le
17 manifestó que este convenio les va ayudar muchísimo, ya que se les enseña



- 1 tácticas de cómo llegar a una situación específica. Además que ya ha sido firmado
- 2 con otras municipalidades y han trabajado muy bien.
- 3 Sr. Mauricio Montero propone recomendarle al Concejo Municipal, autorizar al Lic.
- 4 Bernardo Porras López, Alcalde Municipal, para que suscriba el convenio descrito.
- 5 ✓ Tanto los señores Mauricio Montero Hernández como Rodrigo Hidalgo
- 6 Otárola, están de acuerdo.
- 7 **Tema tercero:** Analizar la propuesta de Convenio Intermunicipal de las
- 8 Municipalidades de la Sub Región de Heredia.
- 9 Se procede con el análisis correspondiente



Convenio Intermunicipal de Cooperación de las Municipalidades de la Provincia de Heredia.

Entre nosotros, Municipalidad de Belén, cédula jurídica número tres - cero catorce - cero cuarenta y dos mil noventa, representada en este acto por Horacio Alvarado Bogantes, mayor de edad, soltero, Ingeniero Agrónomo, vecino de La Ribera de Belén, cédula de identidad número cuatro - cero ciento veinticuatro - quinientos cincuenta y uno, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Belén, Municipalidad de Flores, cédula jurídica número tres - cero catorce - cero cuarenta y dos cero noventa y uno - once, representada en este acto por, Eder José Ramírez Segura, mayor de edad, casado, Abogado, vecino de Flores, cédula de identidad uno - uno - dos-cero-ocho-cero-siete-nueve-dos, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Flores, Municipalidad de Santa Bárbara, cédula jurídica número tres - cero catorce - cero cuarenta y dos cero noventa y seis - cero uno, representada en este acto por Victor Manuel Hidalgo Solís, mayor de edad, casado, Ingeniero civil, vecino de Santa Bárbara, cédula de identidad número cuatro - cero-ciento noventa - cero-seis- cuarenta y seis, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Flores, Municipalidad de San Rafael, cédula jurídica número tres - cero catorce - cero cuarenta y dos cero noventa y cinco, representada en este acto por Verry Gustavo Valerio Hernández, mayor de edad, casado, Abogado, vecino de San Rafael Centro, cédula de identidad número uno - novecientos dos - ciento setenta y siete, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de San Rafael, Municipalidad de Heredia, cédula jurídica número tres- catorce-cero- cuatro-veinte- noventa y dos representada en este acto por José Manuel Ulate Avendaño, mayor de edad, divorciado, Master en Administración de Negocios, vecino de Mercedes Norte de Heredia, cédula de identidad número nueve - cero- cero- cuarenta y nueve -cero- trescientos setenta y seis, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Heredia, Municipalidad de Barva, cédula jurídica número tres- cero-catorce-cero-cuatro-veinte-ocho y nueve-treinta y cinco, representada en este acto por Jorge Antonio Acuña Prado, mayor de edad, soltero, vecino de Barva, cédula de identidad número uno -doce-catorce-cero-uno-ocho y seis, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Barva, Municipalidad de San Isidro, cédula jurídica número tres-cero- catorce-cero-cuatro- veinte-noventa y tres, representada en este acto por Ana Lidieth Hernández González mayor, casada, médico de profesión, cédula de identidad número cuatro- cero- ciento cincuenta-cero- seis- cincuenta y siete, vecina de San Isidro de Heredia, en su condición de Alcaldesa de la Municipalidad de San Isidro, Municipalidad de San Pablo, cédula jurídica número tres-cero catorce-cero cuatro-veinte-noventa y cuatro, representada en este acto por Bernardo Porras López, mayor, casado, vecino de San Pablo de Heredia, Licenciado en Administración, cédula de identidad número cinco-cero-cinco noventa-tres-doscientos noventa y cinco, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de San Pablo, Municipalidad de Santo Domingo, cédula jurídica número tres-cero catorce-cero cuatro dos cero nueve siete-treinta y seis representada en este acto por Roberto González Rodríguez, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, cédula de identidad número cuatro- cero- uno- tres- uno-cero- siete-cuatro-dos, vecino de San Vicente de Santo Domingo de Heredia, en potestad de Alcalde de la Municipalidad de Santo Domingo de Heredia, todos acreditados para el período que abarca del primero de mayo del año dos mil veinte al treinta de abril del dos mil veinticuatro, de acuerdo a la Resolución No. 1282-E11-2020 dictada por el Tribunal Supremo de elecciones a las diez horas y diez minutos del veintinueve de febrero del dos mil veinte; todas las anteriores de ahora en adelante y para efectos de este Convenio denominadas LAS MUNICIPALIDADES, manifestamos lo siguiente:

I. CONSIDERANDO:



PRIMERO: Qué corresponde a los Gobiernos Municipales velar por los intereses y servicios locales, de conformidad con lo que establece el artículo 169 de la Constitución Política, 3 y 7 del Código Municipal.

SEGUNDO: Qué de acuerdo con la establecido en el artículo 50 de la Constitución Política *"El Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estipulando la producción, y el más adecuado reparto de la riqueza. De igual manera, establece dicho precepto constitucional que toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado"*.

TERCERO: Qué dentro del marco de los intereses y servicios locales, corresponde a las Municipalidades velar por la salud, la integridad física y el bienestar general de los habitantes del Cantón respectivo.

CUARTO: Que en los territorios de las Municipalidades signatarias discurren ríos cuyos cauces de dominio público pueden producir peligro e inseguridad en las diferentes poblaciones por las que atraviesan. Además de que en éstos se trabaja arduamente en todas las líneas de acción relacionadas con el cambio climático y la gestión integral de residuos.

QUINTO: Que la Sentencia N° 05894 – 2007 del 27 de abril de 2007 de la Sala Constitucional instruyó a los jefes del MINAE, Ministerio de Salud, AyA, CCSS y a las municipalidades ubicadas dentro de la Cuenca del Río Grande de Tárcoles a realizar acciones en conjunto para eliminar la contaminación de esta cuenca y reparar el daño ambiental causado a la misma por las acciones humanas; además de que se ha dispuesto la necesidad de la coordinación permanente, de las administraciones públicas para la ejecución de proyectos de interés, sin que el régimen municipal sea la excepción.

SEXTO: Que es indispensable realizar proyectos conjuntos para dar solución a las problemáticas comunes a las administraciones municipales de la región.

SETIMO: Que se hace necesario, para el bienestar de las comunidades vecinas, que el territorio de los municipios que suscriben el presente convenio sea planificado, con reglas claras, potenciando las fortalezas de cada cantón con sello de éxito para todos y mitigar cualquier peligro, con un manejo integral de las cuencas de los ríos de la zona.

OCTAVO: Que la protección ambiental es un aspecto transversal, respaldado jurídicamente y de planificación estratégica en el trabajo de las municipalidades.

NOVENO: Que el Artículo 9 del Código Municipal promueve las relaciones intermunicipales en aras de pactar convenios entre las distintas Municipalidades, cuyo objeto sea facilitar y posibilitar el cumplimiento de sus objetivos o su administración, a fin de lograr una mayor eficacia y eficiencia en sus acciones.

DÉCIMO: Que ante su situación geográfica, es importante solucionar conjuntamente y en forma integral el problema del ordenamiento territorial de sus cantones y el manejo de las cuencas hidrográficas que los atraviesan.

II. POR TANTO: Se acuerda suscribir el presente convenio intermunicipal de cooperación de las municipalidades de la provincia de Heredia, el cual se registrará por las siguientes cláusulas:



PRIMERA: DEL OBJETO: El objeto del presente es el desarrollo y fortalecimiento de alianzas entre las municipalidades para impulsar conjuntamente programas, proyectos y actividades dentro de un proceso de desarrollo cantonal integral, donde se promueva la planificación territorial, la sostenibilidad ambiental, la identidad local, la concertación entre actores sociales, la transparencia, participación ciudadana, la iniciativa civil y el rendimiento de cuentas, capaz de incidir positivamente en la vida económica, ambiental, social, cultural y educativa de los habitantes de los municipios.

SEGUNDA: OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- A. Desarrollar proyectos y actividades conjuntas que permitan mejorar la capacidad de gestión y administración de las municipalidades.
- B. Realizar acciones en forma conjunta las Municipalidades, ante cualquier institución gubernamental o no gubernamental, nacional o internacional, para la consecución de los fines comunes de las municipalidades.
- C. Determinar las alternativas técnicas más eficientes para lograr la solución integral a los problemas del ordenamiento territorial, contaminación ambiental, manejo de cuencas hidrográficas, cambio climático; así como el cumplimiento de la legislación y jurisprudencia obligatorias para garantizar la calidad de vida y ambiente sano en los territorios involucrados en el convenio.
- D. Las alternativas que se escojan como producto de la ejecución de este Convenio deben ser aquellas que mejor se ajusten a los intereses públicos, en cuanto a salud, seguridad y protección ambiental.
- E. Realizar actividades de investigación, extensión, producción y transferencia de tecnología conjuntas, que respondan a las demandas y necesidades de las municipalidades.
- F. Desarrollar acciones conjuntas que involucren la participación de funcionarios de las municipalidades en procesos de capacitación conjunta e intercambio de información con el fin de fortalecer los programas, proyectos y actividades desarrolladas al amparo del presente convenio.
- G. Gestionar el apoyo del gobierno central para la ejecución de los proyectos que en forma conjunta se ejecuten.
- H. Maximizar los recursos tanto materiales como humanos con los que cuentan las Municipalidades.
- I. Comunicar y divulgar información de actividades, acciones, proyectos y programas que se realicen en conjunto.
- J. Optimizar los mecanismos de comunicación y divulgación disponibles en las municipalidades firmantes.

TERCERA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Las municipalidades se comprometen según corresponda y en cumplimiento de las normativa y procedimientos establecidos al efecto a:

- A. Identificar las necesidades y demandas en cuanto a investigación, extensión, producción y transferencia de tecnología que tengan como finalidad mejorar la calidad de vida de los pobladores involucrados en el presente convenio.
- B. Desarrollar programas, proyectos y actividades innovadoras de acuerdo con las áreas de interés común, según la normativa vigente de cada institución; los procedimientos correspondientes y los instrumentos que se suscriban.
- C. Definir y establecer los instrumentos y procedimientos de enlace necesarios para garantizar la ejecución e implementación de los objetivos establecidos en la cláusula primera del presente convenio.
- D. Facilitar la utilización de instalaciones, equipo, materiales, centros de documentación e información, según las necesidades y demandas de las actividades a desarrollar, según se determine en la normativa correspondiente y en los instrumentos que se suscriban.



E. Buscar fuentes apropiadas de financiamiento internas y externas, para la consecución de los objetivos del presente convenio.

CUARTA: CONDICIONES DE LA COOPERACIÓN: Las partes se comprometen adicionalmente a:

- A. A utilizar la información que se genere, de acuerdo con los fines descritos en este convenio.
- B. Para el desarrollo de los programas, proyectos y actividades, las municipalidades deberán suscribir convenios de cooperación específicos, cartas de entendimiento o bien convenios de prestación de servicios, según corresponda y de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente. Éstos deberán ser firmados por los Alcaldes de las municipalidades, según los procedimientos existentes en cada uno de ellas y deberán contener al menos: partes, descripción clara del objeto del contrato, actividades a desarrollar, productos esperados, presupuestos y recursos aportados por las partes, fuentes de financiamiento y/o ubicación o reservas presupuestarias, obligaciones específicas de las partes, instancias encargadas de la supervisión y ejecución de los instrumentos, vigencia y posibles prórrogas.

QUINTA: INSTANCIAS DE COORDINACION Y EJECUCION DEL PRESENTE CONVENIO: La coordinación, ejecución, evaluación y seguimiento del presente convenio estará a cargo de los respectivos Alcaldes de las municipalidades y/o en el personal que ellos deleguen.

SEXTA: INCUMPLIMIENTO Y SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS: En caso de incumplimiento, la parte afectada prevendrá a la otra de sus obligaciones y responsabilidades, otorgando el plazo de un mes para que corrija lo que corresponda. En caso de divergencia se analizará primero por las respectivas instancias de coordinación. Si no fuera solucionada a ese nivel, será sometida a la consideración de las autoridades superiores de cada una de las partes para su resolución final.

SÉTIMA: VIGENCIA: El presente convenio tiene una vigencia de cinco años, a partir de la respectiva suscripción, con prórrogas automáticas por la misma cantidad de años, salvo que las partes decidan lo contrario, para lo cual deberá informarse por escrito con un mes de antelación.

OCTAVA: NORMAS SUPLETORIAS: En lo no previsto expresamente en el presente convenio, regirá supletoriamente la normativa interna de cada municipalidad, las leyes aplicables y los principios generales que rigen el ordenamiento jurídico administrativo.

NOVENA: DE LA ESTIMACIÓN: Por la materia que regula este Convenio, el mismo resulta de cuantía inestimable.

DÉCIMA: NOTIFICACIONES: Para efectos de recibir notificaciones relacionadas con este Convenio, las Municipalidades establecen los siguientes domicilios:

- Municipalidad de Belén, San Antonio, al costado este del Templo Católico de San Antonio de Padua.
- Municipalidad de Flores, en San Joaquín de Flores, diagonal a la Iglesia.
- Municipalidad de Santa Bárbara, costado norte del Parque Aristides Murillo de Santa Bárbara.
- Municipalidad de San Rafael, costado sur del Parque Central de San Rafael de Heredia.
- Municipalidad de Heredia, en Heredia costado norte de la Parroquia de la Inmaculada.
- Municipalidad de Barva, en el costado oeste del Parque Central de Barva de Heredia.
- Municipalidad de San Isidro, 100 metros sur del Templo Católico en San Isidro de Heredia.
- Municipalidad de San Pablo, frente a la Plaza Cultural Edwin León.
- Municipalidad de Santo Domingo, 100 metros oeste del Banco de Costa Rica.



En fe de lo anterior, que es nuestra plena satisfacción los alcaldes firman dieciocho ejemplares, a los _____ días del mes de _____ del 2021.

José Manuel Ulate Avendaño
Alcalde de Heredia

Horacio Alvarado Bogantes
Alcalde de Belén

Eder Ramírez Segura
Alcalde de Flores

Victor Hidalgo Solís
Alcalde de Santa Bárbara

Verny Gustavo Valerio Hernández
Alcalde de San Rafael

Jorge Antonio Acuña Prado
Alcalde de Barva

Roberto González Rodríguez
Alcalde de Santo Domingo

Bernardo Porras López
Alcalde de San Pablo

Lidieth Hernández González
Alcaldesa de San Isidro

1

2 Sr. Rodrigo Hidalgo expresa que participó en una actividad donde hacían referencia
3 a la importancia de unir esfuerzos para darle solución a diferentes problemas que
4 se presentan en las distintas regiones.

5 Sra. Pamela Cruz menciona que este documento no fue revisado de previo por la
6 Asesoría Legal Interna, por lo que, desconoce el contenido del mismo.

7 Sr. Mauricio Montero indica que es importante que el departamento encargado se
8 pronuncie al respecto.

9 Sra. María José Esquivel expresa que se va a comunicar con el Sr. Bernardo Porras
10 López, para consultarle qué departamento lo envió.

11 Sr. Gustavo Fernández comenta que entendió que la idea es unir esfuerzos para
12 desarrollar proyectos en conjunto.

13 Sr. Rodrigo Hidalgo denota que unos de los puntos del convenio hace referencia a
14 que ante la situación geográfica, es importante solucionar conjuntamente y en forma
15 integral los problemas de ordenamiento territorial de los diferentes cantones y el
16 manejo de cuencas hidrográficas que los atraviesan.

17 Sra. Pamela Cruz menciona que acaba de revisar rápidamente el convenio y
18 considera que no hay ningún problema, siendo que es a nivel macro para lograr



- 1 minimizar la afectación que existe en la Cuenca de Tárcoles, por lo tanto, no existe
2 una clausula contraria a los intereses locales. En algunos casos pues si se tendran
3 que firmar convenios especificos con diferentes instituciones o municipalidades
4 según lo que se desee realizar.
- 5 Sra. María José Esquivel comenta que se comunicó con el Lic. David González
6 Ovaes, quien es el Gestor Ambiental de la Municipalidad de San Pablo de Heredia
7 y le externó que el objetivo principal del convenio es generar acciones para
8 desarrollar diferentes proyectos, sin embargo, la Municipalidad de Belén le realizó
9 unas leves modificaciones que es importante que sean conocidas, por lo que,
10 recomienda que de momento no se pronuncien hasta que se remita la nueva
11 versión.
- 12 Sr. Mauricio Montero esta totalmente de acuerdo con el compañero.
- 13 Sr. Rodrigo Hidalgo indica que efectivamente lo ideal es esperar para conocer
14 dichas modificaciones.
- 15 **Tema cuarto:** Analizar el expediente 22.388 "Reforma Integral a la Ley de
16 Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales".
- 17 Se procede con el análisis correspondiente:



REFORMA INTEGRAL A LA LEY DE PROTECCIÓN DE LA PERSONA
FRENTE AL TRATAMIENTO DE SUS DATOS PERSONALES

ARTICULO ÚNICO- Se reforma integralmente la Ley N° 8988, Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales del 5 de setiembre de 2011, que en lo sucesivo dirá:

LEY DE PROTECCIÓN DE LA PERSONA
FRENTE AL TRATAMIENTO DE SUS DATOS PERSONALES

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

SECCION ÚNICA

ARTICULO 1- Objetivo y fin

Esta ley es de orden público y tiene como objetivo garantizar a cualquier persona, independientemente de su nacionalidad, residencia o domicilio, el respeto a su derecho a la autodeterminación informativa en relación con su vida o actividad privada y demás derechos de la personalidad, así como la defensa de su autonomía personal con respecto al tratamiento automatizado o manual de los datos correspondientes a su persona.

ARTICULO 2- Ámbito de aplicación material

Esta ley será de aplicación al tratamiento de los datos personales, incluyendo la recopilación, el uso, la retención y análisis, por organismos públicos o privados.

El régimen de protección de los datos de carácter personal que se establece en esta ley no será de aplicación a las bases de datos mantenidas por personas físicas, siempre y cuando estas sean utilizadas con fines exclusivamente personales o domésticos y no sean vendidas o de cualquier otra manera comercializadas, incluyendo fines de prospección.

ARTICULO 3- Ámbito de aplicación territorial

Esta ley se aplica en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando haya tratamiento de datos personales recopilados en territorio costarricense en el contexto de las actividades propias del responsable de la base de datos, independientemente de que dicho tratamiento tenga lugar en Costa Rica o no.
- b) Cuando haya tratamiento de datos de personas que residan en la República de Costa Rica por parte de un responsable no establecido en el territorio costarricense, independientemente de si a las personas interesadas se les requiere su pago o no.

ARTICULO 4- Definiciones

Para los efectos de la presente ley se define lo siguiente:

- a) Base de datos: cualquier clase de fichero, que sea objeto de tratamiento o procesamiento, automatizado o manuales, cualquiera que sea la modalidad de su elaboración, organización o acceso.
- b) Datos personales: toda información sobre una persona física identificada o identificable; se considerará persona física identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un identificador, como por ejemplo un nombre, un número de identificación, datos de



localización, un identificador en línea o uno o varios elementos propios de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, económica, cultural o social de dicha persona.

- c) **Datos genéticos:** datos personales relativos a las características genéticas heredadas o adquiridas de una persona física que proporcionen una información única sobre la fisiología o la salud de esa persona, obtenidos en particular del análisis de una muestra biológica de tal persona.
- d) **Datos biométricos:** datos personales obtenidos a partir de un tratamiento técnico específico, relativos a las características físicas, fisiológicas o conductuales de una persona física que permitan o confirmen la identificación única de dicha persona, como imágenes faciales o datos dactiloscópicos.
- e) **Datos relativos a la salud:** datos personales relativos a la salud física o mental de una persona física, incluida la prestación de servicios de atención sanitaria, que revelen información sobre su estado de salud;
- f) **Fuentes de acceso público:** Bases de datos que pueden ser consultadas por cualquier persona física o jurídica, pública o privada, nacional o internacional cuyo acceso no se encuentre limitado por la normativa vigente o disposición de la Autoridad de Protección de Datos Personales.
- g) **Datos sensibles:** Datos relativos a etnia, identidad cultural, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición migratoria, orientación sexual, identidad de género, salud, datos biométricos, datos genéticos y aquellos cuyo tratamiento indebido pueda dar origen a discriminación, atentan o puedan atentar contra los derechos humanos o la dignidad e integridad de las personas. Los metadatos que identifiquen o hagan identificable a un ser humano, también formarán parte de este concepto, en la medida en que puedan dar origen a discriminaciones o vulneraciones de derechos humanos, y estarán definidos vía reglamentaria. Igualmente, por vía reglamentaria, la Autoridad de Protección de Datos Personales podrá determinar otras categorías de datos sensibles que no estén expresamente enumeradas en el listado de este inciso.
- h) **Datos de acceso restringido:** todos los datos personales privados que no se consideren sensibles. Son de interés únicamente para su titular o para la Administración Pública. No son de acceso irrestricto independientemente de si forman o no parte de fuentes de acceso público o se encuentran en bases de datos de la Administración Pública.
- i) **Datos de acceso irrestricto:** datos de acceso general, contenidos en bases de datos públicas, según dispongan leyes especiales y de conformidad con la finalidad para la cual estos datos fueron recabados.
- j) **Deber de confidencialidad:** obligación de los responsables del tratamiento de datos, personal a su cargo y del personal de la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes (Prodhab), de guardar la confidencialidad con ocasión del ejercicio de las facultades dadas por esta ley, principalmente cuando se acceda a información sobre datos personales y sensibles. Esta obligación perdurará aún después de finalizada la relación con la base de datos.
- k) **Encargado:** la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que trate datos personales por cuenta del responsable del tratamiento;
- l) **Fichero:** todo conjunto estructurado de datos personales, manual o automatizado, accesible con arreglo a criterios determinados, ya sea centralizado, descentralizado o repartido de forma funcional o geográfica;
- m) **Persona interesada:** persona física titular de los datos que sean objeto del tratamiento, total o parcialmente automatizado o manual.



n) Responsable: persona física o jurídica, sea pública o privada, que administre, gerencie o se encargue de una base de datos, quien es competente para señalar, con arreglo a la ley, cuál es la finalidad de la base de datos, cuáles categorías de datos de carácter personal deberán registrarse y qué tipo de tratamiento se les aplicarán.

o) Seudonimización: Tratamiento de datos personales de manera tal que ya no puedan atribuirse a la persona interesada sin utilizar información adicional, siempre que dicha información adicional figure por separado y esté sujeta a medidas técnicas y organizativas destinadas a garantizar que los datos personales no se atribuyan a una persona física identificada o identificable.

p) Tratamiento o procesamiento de datos personales: cualquier operación o conjunto de operaciones, efectuadas mediante procedimientos total o parcialmente automatizados o manuales y aplicadas a datos personales, tales como la recolección, el registro, la organización, la conservación, la modificación, la extracción, la consulta, la utilización, la comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma que facilite el acceso a estos, el cotejo o la interconexión, así como su bloqueo, supresión o destrucción, entre otros.

q) Grupo de interés económico: agrupación de sociedades que se manifiesta mediante una unidad de decisión, es decir, la reunión de todos los elementos de mando o dirección empresarial por medio de un centro de operaciones, y se exterioriza mediante dos movimientos básicos: el criterio de unidad de dirección, ya sea por subordinación o por colaboración entre empresas, o el criterio de dependencia económica de las sociedades que se agrupan, sin importar que la personalidad jurídica de las sociedades se vea afectada, o que su patrimonio sea objeto de transferencia, independientemente de su domicilio y razón social. Cuando la PRODHAB lo requiera la condición de grupo de interés económico podrá ser demostrada por medio de una declaración jurada protocolizada o documento legal equivalente de la jurisdicción del titular de la base de datos sin perjuicio de las facultades de investigación de la PRODHAB.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS Y DERECHOS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECCIÓN I PRINCIPIOS QUE RIGEN EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

ARTÍCULO 5- Principio de lealtad y legalidad

Los datos personales deben ser procesados de manera justa y en apego a los límites de esta ley y el marco normativo vigente. Toda información deberá ser procesada con una base jurídica lícita, con un propósito definido, y de una manera justa y transparente. Las personas usuarias deberán ser informadas pertinentemente sobre cómo se recopilarán, usarán o almacenarán sus datos y quién lo hará.

ARTÍCULO 6- Principio de transparencia de la información

El responsable del tratamiento tomará las medidas oportunas para facilitar a la persona interesada todas las informaciones indicadas en esta Ley, así como cualquier comunicación relativa al tratamiento de datos personales, en forma concisa, transparente, inteligible y de fácil acceso, con un lenguaje claro y sencillo, en particular cualquier información dirigida específicamente a la población infantil. La información será facilitada por escrito o por otros medios, inclusive, si procede, por medios electrónicos. Cuando lo solicite la persona interesada, la información podrá facilitarse verbalmente siempre que se demuestre la identidad del interesado por otros medios.

**ARTICULO 7- Principio de finalidad y conservación limitadas**

Los datos personales deberán ser recopilados y procesados sólo para fines determinados, explícitos y legítimos. El propósito para el que se procesan dichos datos debe ser explícito y no deberán ser conservados por más tiempo que el necesario para cumplir con ese fin. Los datos no deben ser procesados de una manera que sea incompatible con dicho propósito.

No se considerará incompatible el tratamiento posterior de datos con fines históricos, estadísticos o científicos, siempre y cuando se establezcan las garantías oportunas para salvaguardar los derechos contemplados en esta ley.

ARTICULO 8- Principio de minimización de datos

Los datos personales procesados y recopilados deben limitarse a ser suficientes, pertinentes y no excesivos en relación con el propósito específico y definido previamente.

ARTICULO 9- Principio de calidad de la información

Solo podrán ser recolectados, almacenados o empleados datos de carácter personal para su tratamiento total o parcialmente automatizado o manual, cuando tales datos sean actuales, veraces, exactos y adecuados al fin para el que fueron recolectados. Los usuarios deben tener el derecho a eliminar, rectificar, y corregir su información personal, la cual debe cumplir con las siguientes características:

- a) **Actualidad:** Los datos de carácter personal deberán ser actuales. El responsable de las bases de datos eliminará los datos que hayan dejado de ser pertinentes o necesarios, en razón de la finalidad para la cual fueron recibidos y registrados. En caso de que sea necesaria su conservación, más allá del plazo estipulado, deberán ser desasociados de su titular.
- b) **Veracidad:** Los datos de carácter personal deberán ser veraces. La persona responsable de la base de datos está obligada a modificar o suprimir los datos que falten a la verdad.
- c) **Exactitud:** Los datos de carácter personal deberán ser exactos. La persona responsable de la base de datos tomará las medidas necesarias para que los datos inexactos -del todo o en parte- o incompletos sean suprimidos de la base de datos o sustituidos por los correspondientes datos rectificados, actualizados o complementados, respetando los fines para los que fueron recogidos o tratados.

ARTICULO 10- Principio de integridad y confidencialidad

Los datos personales deben ser procesados de manera que se garantice la seguridad e indemnidad de los mismos, así como la protección contra el tratamiento no autorizado o ilegítimo y contra la pérdida accidental, destrucción o daños de los datos. Para todo ello, se tomarán las medidas técnicas y organizacionales pertinentes que eviten vulnerabilidades en el acceso a dicha información.

ARTICULO 11- Principio de gratuidad

Se establece el principio de gratuidad en el ejercicio de los derechos tutelados por la presente ley, para la persona que posee la titularidad de los datos personales o en el caso de la persona menor de edad, para su representante legal.

**SECCIÓN II
DERECHOS DE LA PERSONA ANTE EL
TRATAMIENTO DE SUS DATOS PERSONALES**

ARTICULO 12- Autodeterminación informativa



Toda persona tiene derecho a la autodeterminación informativa, la cual abarca el conjunto de principios y garantías relativas al legítimo tratamiento de sus datos personales reconocidos en esta ley.

Se reconoce la autodeterminación informativa como un derecho fundamental con el objeto de controlar el flujo de informaciones y datos concernientes a cada persona, cuya titularidad sobre los datos es exclusiva e irrenunciable. Este derecho es la manifestación de la protección a la intimidad, en el ámbito del tratamiento de datos personales, evitando que se propicien acciones discriminatorias o usos inadecuados de los mismos.

ARTÍCULO 13- Consentimiento informado

Cuando se soliciten datos de carácter personal, la persona titular de los datos tiene derecho a ser informada de modo expreso, preciso e inequívoco de la posible recopilación y procesamiento de sus datos personales, como mínimo sobre los siguientes aspectos:

- a) La existencia de una base de datos personales.
- b) Las categorías de datos personales contenidas en la base.
- c) Los fines que se persiguen con la recolección de estos datos y la base jurídica del tratamiento.
- d) Los destinatarios de la información, así como de quiénes podrán consultarla.
- e) El carácter obligatorio o facultativo de sus respuestas a las preguntas que se le formulen durante la recolección de los datos.
- f) El tratamiento que se dará a los datos solicitados.
- g) Las consecuencias de la negativa a suministrar los datos.
- h) La posibilidad de ejercer los derechos que le asisten.
- i) La identidad y datos de contacto del responsable de la base de datos.
- j) El plazo durante el cual se conservarán los datos personales.
- k) El derecho a presentar una reclamación ante las autoridades correspondientes.
- l) La existencia o no de decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles.

Cuando se utilicen cuestionarios u otros medios para la recolección de datos personales figurarán estas advertencias en forma claramente legible. No obstante, dependiendo del mecanismo utilizado para la recolección del Consentimiento Informado, la Autoridad de Protección de Datos Personales podrá autorizar formas simplificadas respecto de los contenidos de los aspectos señalados, siempre cuando la información quede a disposición del interesado, en el momento que éste haga requerimiento de la misma.

ARTÍCULO 14- Otorgamiento del consentimiento

Quien recopile datos personales deberá obtener el consentimiento expreso de la persona titular de los datos o de su representante. Este consentimiento deberá constar en forma expresa, ya sea en un medio físico o electrónico. El consentimiento podrá ser revocado en cualquier momento, sin efecto retroactivo.

**ARTICULO 15- Excepciones al consentimiento informado**

No será necesario el consentimiento expreso:

- a) Cuando así lo disponga o habilite una norma de rango constitucional o legal, salvaguardando la integridad de los datos y restringiendo su uso estricto a los fines que persiga dicha norma.
- b) Cuando exista orden fundamentada, dictada por autoridad judicial competente.
- c) Para la prevención, persecución, investigación, detención y represión de las infracciones penales, o de las infracciones de la deontología en las profesiones.
- d) Para el funcionamiento de bases de datos que se utilicen con fines estadísticos, históricos o de investigación científica, o para la adecuada prestación de servicios públicos, siempre que los datos se hayan anonimizado previamente y no exista riesgo de que las personas sean identificadas.
- e) Cuando el tratamiento sea necesario para la ejecución de un contrato solicitado por la persona titular. O bien, para la aplicación de un contrato en el que el interesado es parte.
- f) Cuando es necesario el tratamiento para proteger intereses vitales de la persona interesada o de otra persona física, si la persona interesada no está capacitada, física o jurídicamente, para dar su consentimiento.
- g) Cuando el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una finalidad realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.

Se prohíbe en todo caso el acopio de datos sin el consentimiento informado de la persona, o bien, adquiridos por medios fraudulentos, desleales o ilícitos.

ARTICULO 16- Condiciones aplicables al consentimiento de la persona menor de edad en relación con los servicios de la sociedad de la información

Cuando se apliquen los principios relativos al consentimiento informado en relación con la oferta directa a personas menores de edad de servicios de la sociedad de la información, el tratamiento de los datos personales de una persona menor de edad se considerará lícito cuando tenga como mínimo 15 años. Si es menor de 15 años, tal tratamiento únicamente se considerará lícito si el consentimiento lo autorizó el titular de la patria potestad o tutela sobre el niño o la niña, y solo en la medida en que se dio o autorizó.

El responsable del tratamiento hará esfuerzos razonables para verificar en tales casos que el consentimiento fue dado o autorizado por el titular de la patria potestad o tutela sobre el niño o la niña, teniendo en cuenta la tecnología disponible.

ARTICULO 17- Excepciones a la Autodeterminación Informativa

Los derechos y las garantías establecidos en esta ley podrán ser limitados en las siguientes circunstancias:

- a) Cuando así lo disponga o habilite una norma de rango constitucional o legal, salvaguardando la integridad de los datos y restringiendo su uso estricto a los fines que persiga dicha norma.
- b) Cuando exista orden fundamentada, dictada por autoridad judicial competente.

ARTICULO 18- Derecho de acceso a los datos personales



Las personas usuarias deberán tener derecho de acceso a los datos recopilados, el propósito del procesamiento y a conocer quiénes los procesarán en cualquier momento. La información deberá ser almacenada en forma tal que se garantice plenamente el derecho de acceso por la persona interesada.

La persona responsable del tratamiento de los datos debe facilitar la información que la persona solicite, de manera gratuita y resolver en el sentido que corresponda en el plazo de cinco días hábiles, contado a partir de la recepción de la solicitud. Las entidades deben brindar su información de contacto y una dirección de correo electrónico a las personas usuarias para que estas puedan comunicarse con ellos en caso de que existan problemas.

El derecho de acceso a la información personal garantiza las siguientes facultades de la persona interesada:

- a) Obtener en intervalos razonables, según se disponga por reglamento, sin demora y a título gratuito, lo siguiente: confirmación o no de la existencia de datos suyos en archivos o bases de datos, el propósito por el que se procesan, destinatarios o personas autorizadas, origen de la recolección de datos, categoría de datos procesados, plazo previsto de conservación, si los datos están siendo utilizados para la toma de decisiones automáticas o si los mismos están siendo transmitidos a terceros países.
- b) En caso de que existan datos o información relativa a su persona, estos le deberán ser comunicados y brindados en forma precisa, entendible, de fácil acceso y con lenguaje simple y claro. Además, la persona interesada también podrá saber la finalidad con que fueron recopilados los datos y el uso que se les ha dado, bien hayan sido recopilados de manera directa o a través de terceros. El informe deberá ser completo y exento de codificaciones. Deberá estar acompañado de una aclaración de los términos técnicos que se utilicen.
- c) Ser informado por escrito de manera amplia, por medios físicos o electrónicos, sobre la totalidad del registro perteneciente al titular, aun cuando el requerimiento sólo comprenda un aspecto de los datos personales. Este informe en ningún caso podrá revelar datos pertenecientes a terceros, aun cuando se vinculen con la persona interesada, excepto cuando con ellos se pretenda configurar un delito penal.

El ejercicio del derecho al cual se refiere este artículo, en el caso de datos de personas fallecidas, le corresponderá a sus sucesores o herederos.

ARTICULO 19- Derecho a la explicación

Las personas interesadas tienen derecho a una explicación sobre las lógicas y mecanismos empleados, además de los fines y las consecuencias, para el procesamiento automatizado de los datos personales que hayan sido recopilados. Dentro de esta explicación estará incluido todo algoritmo cuyo diseño o programación pueda tener un impacto en el destino o uso de los datos recopilados, y de ser solicitado será incluido dentro de los reportes requeridos por las personas usuarias sobre el tratamiento de sus datos.

ARTICULO 20- Derecho de oposición

La persona usuaria podrá oponerse al procesamiento de sus datos personales, si no ha mediado su consentimiento para ello, o no lo ha expresado o aceptado por escrito de forma física o digital. En cualquier momento, el titular de los datos personales puede oponerse a la utilización de sus datos para la toma de decisiones automáticas, parcialmente automáticas o fines de mercadotecnia directa, incluido el análisis de perfiles.

Todo interesado tendrá derecho a no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles, que produzca



efectos jurídicos en él o le afecte significativamente de modo similar, con las excepciones que por efecto de esta ley resulten de aplicación.

ARTICULO 21- Derecho a la limitación del tratamiento

La persona interesada podrá solicitar del responsable la suspensión de todo el tratamiento de sus datos personales, reservando los mismos en el estado que se encontraban al momento de surgir los hechos objeto de la solicitud, cuando se cumpla alguna de las siguientes condiciones:

- a) La persona interesada impugne la exactitud de los datos personales, durante un plazo que permita al responsable verificar la exactitud de los mismos.
- b) El tratamiento sea ilícito y el interesado se oponga a la supresión de los datos personales y solicite en su lugar la limitación de su uso.
- c) El responsable ya no necesita los datos personales para los fines del tratamiento, pero el interesado los necesita para la formulación, el ejercicio o la defensa de reclamaciones.

ARTICULO 22- Derecho de rectificación

La persona interesada tendrá el derecho de obtener la rectificación o actualización de sus datos personales, cuando los datos en poder del responsable del tratamiento estén incompletos, desactualizados o sean inexactos.

Dicha rectificación o actualización puede ser solicitada en cualquier momento por la persona titular de los datos, o por la persona encargada legal en el caso de las personas menores de edad, o las personas sin capacidad volitiva o cognoscitiva. En el caso de datos de personas fallecidas, les corresponderá este derecho a sus sucesores o herederos.

ARTICULO 23- Derecho de supresión

La persona interesada tiene derecho a la supresión de sus datos y cualquier información vinculada a su persona al momento en que suspenda el uso de un servicio o aplicación que haya originado la recopilación de los datos. El responsable del tratamiento deberá garantizar la confidencialidad respecto a esa información posterior a la eliminación. Igual derecho tendrá, cuando hayan sido recopilados sin su autorización.

El derecho de supresión no podrá ser ejercido cuando el tratamiento de los datos sea necesario para ejercer el derecho a la libertad de expresión, la libertad de prensa e información, lo cual incluye las expresiones periodísticas, académicas, artísticas o literarias, de archivo o de investigación científica.

Dicha supresión puede ser solicitada por la persona titular de los datos, o por la persona encargada legal en el caso de las personas menores de edad, o sin capacidad volitiva o cognoscitiva. En el caso de datos de personas fallecidas, les corresponderá este derecho a sus sucesores o herederos.

Igualmente, la persona interesada podrá solicitar la supresión de sus datos personales, cuando medie y legalmente proceda, el retiro del consentimiento informado otorgado al efecto del tratamiento.

ARTICULO 24- Derecho a la portabilidad

Las personas titulares de los datos podrán solicitar el traslado de sus datos personales, o parte de ellos, hacia la base de otra empresa, plataforma o ente prestador de servicios cuando sea técnicamente posible,



posibilidad que determinará la autoridad competente. Para ello se deberán salvaguardar los principios y derechos reconocidos en esta ley.

ARTICULO 25- Autorización para la transferencia de datos

Los responsables de las bases de datos, públicas o privadas, solo podrán transferir datos contenidos en ellas cuando el titular del derecho haya autorizado expresa y válidamente tal transferencia y se haga sin vulnerar los principios y derechos reconocidos en esta ley.

**SECCIÓN III
CATEGORÍAS PARTICULARES DE DATOS PERSONALES**

ARTÍCULO 26- Prohibición del tratamiento de datos sensibles

Queda prohibido el tratamiento de datos personales que revelen el origen étnico o racial, las opiniones políticas, las convicciones religiosas o filosóficas, o la afiliación sindical, y el tratamiento de datos genéticos, datos biométricos, datos relativos a la salud o datos relativos a la vida sexual de una persona física o cualquier otro dato sensible.

ARTÍCULO 27- Circunstancias de no aplicabilidad de la prohibición de tratamiento de datos sensibles

El artículo anterior no será de aplicación cuando concurra una de las circunstancias siguientes:

- a) El interesado dio su consentimiento explícito para el tratamiento de dichos datos personales con uno o más de los fines especificados, excepto cuando en la legislación costarricense se establezca que la prohibición mencionada no puede ser levantada por el interesado;
- b) El tratamiento es necesario para el cumplimiento de obligaciones y el ejercicio de derechos específicos del responsable del tratamiento o del interesado en el ámbito del derecho laboral, de la seguridad social o ayudas sociales, en la medida en que así lo autorice el marco normativo costarricense y establezca garantías adecuadas del respeto de los derechos fundamentales y de los intereses del interesado;
- c) El tratamiento es necesario para proteger intereses vitales del interesado o de otra persona física, en el supuesto de que el interesado no esté capacitado, física o jurídicamente, para dar su consentimiento;
- d) El tratamiento es efectuado, en el ámbito de sus actividades legítimas y con las debidas garantías, por una fundación, una asociación o cualquier otro organismo sin ánimo de lucro, cuya finalidad sea política, filosófica, religiosa o sindical, siempre que el tratamiento se refiera exclusivamente a los miembros actuales o antiguos de tales organismos o a personas que mantengan contactos regulares con ellos en relación con sus fines y siempre que los datos personales no se comuniquen fuera de ellos sin el consentimiento de los interesados;
- e) El tratamiento es necesario para la formulación, el ejercicio o la defensa de reclamaciones o cuando los tribunales actúen en ejercicio de su función judicial;
- f) El tratamiento es necesario para fines de medicina preventiva o laboral, evaluación de la capacidad laboral del trabajador, diagnóstico médico, prestación de asistencia o tratamiento de tipo sanitario o social, o gestión de los sistemas y servicios de asistencia sanitaria y social, en virtud de un contrato con un profesional sanitario;



g) El tratamiento es necesario por razones de interés público en el ámbito de la salud pública, como la protección frente a amenazas transfronterizas graves para la salud, o para garantizar elevados niveles de calidad y de seguridad de la asistencia sanitaria y de los medicamentos o productos sanitarios, sobre la base de la legislación costarricense, que establezca medidas adecuadas y específicas para proteger los derechos y libertades del interesado, en particular el secreto profesional.

h) El tratamiento es necesario con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos, que debe ser proporcional al objetivo perseguido, respetar en lo esencial el derecho a la protección de datos y establecer medidas adecuadas y específicas para proteger los intereses y derechos fundamentales del interesado.

ARTICULO 28- Datos personales de acceso restringido

Los datos de acceso restringido son todos aquellos datos personales de índole privado que no sean considerados sensibles. Son susceptibles de ser tratados en los términos que esta ley especifica. Si bien estos datos podrían formar parte de bases de datos de la Administración Pública o de fuentes de acceso público, no por ello son considerados de acceso irrestricto, debido a que son de interés únicamente para su titular o para la Administración Pública.

SECCIÓN IV SEGURIDAD Y CONFIDENCIALIDAD DEL TRATAMIENTO DE LOS DATOS

ARTICULO 29- Seguridad de los datos por diseño y por defecto

La persona responsable de la base de datos deberá adoptar las políticas internas y tomar las medidas de índole técnica y de organización necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal y evitar su alteración, destrucción accidental o ilícita, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, así como cumplir con los principios de esta ley y evitar cualquier acción contraria a la misma.

Dichas políticas y medidas se tomarán desde el diseño y el desarrollo de cualquier aplicación, servicio o producto basado en el tratamiento de datos personales o que tratan datos personales para cumplir su función, y deberán incluir, al menos, los mecanismos de seguridad física y lógica más adecuados de acuerdo con el desarrollo tecnológico actual para garantizar la protección de la información almacenada.

Además, deberán reducir al máximo el tratamiento de datos personales, ~~seudonimizar~~ seudonimizar lo antes posible los datos personales, dar transparencia a las funciones y el tratamiento y permitir a los interesados supervisar el tratamiento de datos y al responsable del tratamiento crear y mejorar elementos de seguridad.

No se registrarán datos personales en bases que no reúnan las condiciones que garanticen plenamente su seguridad e integridad, así como la de los centros de tratamiento, equipos, sistemas y programas. Por vía de reglamento se establecerán los requisitos y las condiciones que deban reunir las bases de datos, y de las personas que intervengan en el acopio, almacenamiento y uso de los datos. Estos principios se tendrán en cuenta para el tratamiento de datos tanto a nivel privado como público, sea o no con fines de lucro.

ARTICULO 30- Deber de confidencialidad

La persona responsable y quienes intervengan en cualquier fase del tratamiento de datos personales están obligadas al secreto profesional o funcional, aun después de finalizada su relación con la base de datos. La persona obligada podrá ser relevada del deber de secreto por decisión judicial en lo estrictamente necesario y dentro de la causa que conoce.

**ARTÍCULO 31- Estudios de impacto**

Para aquellas operaciones de tratamiento de datos que persiguen tratar una cantidad considerable de datos personales a nivel regional, nacional o supranacional, que podrían afectar a un gran número de interesados o podrían entrañar un alto riesgo, sea por su alcance, por la sensibilidad de los datos a tratar o por la dificultad para los interesados de hacer cumplir sus derechos, deberá realizarse previamente un estudio de impacto del tratamiento de datos por parte de la persona responsable del tratamiento.

El estudio de impacto deberá valorar la probabilidad y alcance de los riesgos, teniendo en cuenta la naturaleza, ámbito, contexto y fines del tratamiento y los orígenes del riesgo. Además debe incluir las medidas, garantías y mecanismos previstos para mitigar dichos riesgos, garantizar la protección de los datos personales y demostrar la conformidad con la presente ley.

Las características específicas de dichos estudios serán determinadas vía reglamento. La Autoridad de Protección de Datos determinará cuáles operaciones de tratamiento de datos requerirán dichos estudios al momento de su registro.

ARTÍCULO 32- Protocolos de actuación

Las personas físicas y jurídicas, públicas y privadas, que tengan entre sus funciones la recolección, el almacenamiento y el uso de datos personales, deberán emitir un protocolo de actuación en el cual establecerán los pasos que deberán seguir en la recolección, el almacenamiento y el manejo de los datos personales, de conformidad con las reglas previstas en esta ley.

Los protocolos de actuación deberán ser inscritos, así como sus posteriores modificaciones, ante la Prodhab. La Prodhab podrá verificar, en cualquier momento, que la base de datos esté cumpliendo cabalmente con los términos de su protocolo.

La manipulación de datos con base en un protocolo de actuación inscrito ante la Prodhab hará presumir, "iuris tantum", el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta ley, para los efectos de autorizar la cesión de los datos contenidos en una base.

ARTÍCULO 33- Vulneración de Datos Personales.

El responsable deberá informar tanto al titular como a la PRODHAB, sobre cualquier irregularidad en el tratamiento o almacenamiento de sus datos, pérdida de los mismos, destrucción, extravío, alteración o similares, como consecuencia de una vulnerabilidad de la seguridad de la cual entrará en conocimiento, para lo cual tendrá cinco días hábiles a partir del momento en que se conoció la vulnerabilidad, a fin de que los titulares de estos datos personales afectados puedan tomar las medidas correspondientes.

La información mínima que deberá proveerse será:

- a) La naturaleza del incidente;
- b) Los datos personales comprometidos;
- c) Las acciones correctivas realizadas de forma inmediata y las que serán tomadas;
- d) Los medios o el lugar, donde puede obtener más información al respecto.

ARTÍCULO 34- Persona Delegada de Protección de Datos



Si la Autoridad de Protección de Datos determina que la operación de tratamiento presenta altos riesgos para la integridad de los datos personales, el responsable del tratamiento deberá designar a una persona delegada de protección de datos. Dicha persona delegada velará por el cumplimiento legal de la normativa atinente y deberá contar con capacidades y competencias profesionales para responder ante las autoridades. El rol podrá ser asumido por una persona a lo interno de la institución u organización, o por un tercero.

Reglamentariamente se establecerán los requisitos para las personas delegadas, así como los criterios para definir en qué operaciones de tratamiento será necesaria su existencia.

ARTICULO 35- Códigos de conducta

La Agencia de Protección de Datos de los Habitantes, el gobierno central, las instituciones públicas, entes gremiales, asociaciones y empresas privadas, deberán promover la elaboración de códigos de conducta destinados a contribuir a la correcta aplicación de la presente Ley, teniendo en cuenta las características específicas de los distintos sectores de tratamiento y las necesidades específicas de las microempresas, las pequeñas y medianas empresas.

ARTICULO 36- Garantías efectivas

Toda persona interesada tiene derecho a un procedimiento administrativo sencillo y rápido ante la Prodhab, con el fin de ser protegido contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por esta ley. Lo anterior sin perjuicio de las garantías jurisdiccionales generales o específicas que la ley establezca para este mismo fin.

CAPITULO III

AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS DE LOS HABITANTES (PRODHAB)

SECCIÓN I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 37- Agencia de Protección de Datos de los Habitantes (Prodhab)

Se crea la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes (PRODHAB), como un órgano adscrito al Poder Legislativo de la República y que desempeñará sus funciones con absoluta independencia funcional, administrativa, técnica, presupuestaria y de criterio. Tendrá personalidad jurídica propia en el desempeño de las funciones que le asigna esta ley.

ARTICULO 38- Atribuciones

Son atribuciones de la Prodhab, además de las otras que le impongan esta u otras normas, las siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos, tanto por parte de personas físicas o jurídicas privadas, como por entes y órganos públicos.
- b) Llevar un registro de las bases de datos reguladas por esta ley.
- c) Requerir, de quienes administren bases de datos, las informaciones necesarias para el ejercicio de su cargo.
- d) Acceder a las bases de datos reguladas por esta ley, a efectos de hacer cumplir efectivamente las normas sobre protección de datos personales. Esta atribución se aplicará para los casos concretos presentados ante la Agencia y cuando se tenga evidencia de un mal manejo generalizado de la base de datos o



sistema de información y para la realización de investigaciones sobre la aplicación de la presente ley.

e) Resolver sobre los reclamos por infracción a las normas sobre protección de los datos personales.

f) Ordenar, de oficio o a petición de parte, el acceso, rectificación, supresión, explicación, portabilidad, olvido u oposición, en el tratamiento de las informaciones contenidas en los archivos y las bases de datos, cuando éstas contravengan las normas sobre protección de los datos personales.

g) Imponer las sanciones establecidas, en esta ley, a las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que infrinjan las normas sobre protección de los datos personales, y dar traslado al Ministerio Público de las que puedan configurar delito.

h) Promover y contribuir en la redacción de normativa tendiente a implementar las normas sobre protección de los datos personales.

i) Dictar las directrices necesarias, las cuales deberán ser publicadas en el diario oficial La Gaceta, a efectos de que las instituciones públicas implementen los procedimientos adecuados respecto del manejo de los datos personales, respetando los diversos grados de autonomía administrativa e independencia funcional.

j) Fomentar entre los habitantes el conocimiento de los derechos concernientes al acopio, el almacenamiento, la transferencia y el uso de sus datos personales.

k) Brindar asesoría, capacitación técnica y certificaciones en materia de privacidad, manejo de bases de datos, cumplimiento de estándares de seguridad, entre otros temas relativos a la protección de datos personales y la materia de esta ley, tanto a entes del sector público como el privado, para lo cual quedará habilitada a la venta de servicios, cuyo costo se establecerá mediante un tarifario de publicación y actualización periódica. Los precios de dicho tarifario deberán demostradamente estar acordes con los valores del mercado.

En el ejercicio de sus atribuciones, la Prodhab podrá emplear procedimientos automatizados, de acuerdo con las mejores herramientas tecnológicas a su alcance.

ARTICULO 39- Dirección de la Agencia

La Dirección de la Prodhab estará a cargo de un director o una directora nacional, quien deberá contar, al menos, con el grado académico de licenciatura en una materia afín al objeto de su función, ser de reconocida solvencia profesional y moral, y tener comprobada experiencia y conocimiento en la materia de protección de datos personales.

El término de su nombramiento será por un período de hasta 4 años. En caso de declararse la vacancia, según lo dispuesto en este capítulo, la designación de la persona sustituta no podrá hacerse por un término mayor al que faltare para completar el período respectivo. Podrá ser reelecta por una única ocasión de forma continua.

No podrá ser nombrado director o directora nacional ninguna persona que sea propietaria, accionista, miembro de la junta directiva, gerente, asesora, representante legal o empleada de una empresa dedicada a la recolección, el almacenamiento y/o procesamiento de datos personales. Dicha prohibición persistirá hasta por dos años después de haber cesado sus funciones o vínculo empresarial. Estará igualmente impedido quien sea cónyuge o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad de una persona que esté en alguno de los supuestos mencionados anteriormente.

ARTICULO 40- Proceso de nombramiento de la Dirección



La persona directora será nombrada por la Asamblea Legislativa. Para dicho nombramiento, la Asamblea anunciará el concurso de forma pública y podrá recibir postulaciones de cualquier persona que cumpla con los requisitos establecidos en esta Ley. La Comisión de Nombramientos definirá un procedimiento para estudiar dichas postulaciones, el cual deberá garantizar el cumplimiento de dichos requisitos, además de determinar mediante calificaciones objetivas la idoneidad y el conocimiento de las diferentes personas candidatas. Al concluir dicho procedimiento, recomendará una terna de personas postulantes al Plenario.

El Plenario Legislativo elegirá, mediante votación pública y con mayoría absoluta, a la persona que dirigirá a la Prodhab. El Plenario podrá no apegarse a la recomendación emitida por la Comisión solamente de entre las personas postulantes.

ARTICULO 41- Juramentación.

La persona directora de la Prodhab debe rendir el juramento previsto en el artículo 194 de la Constitución Política ante el Plenario de la Asamblea antes de iniciar sus labores en el cargo.

ARTICULO 42- Causas de cesación.

La persona directora de la Prodhab de la República cesará en sus funciones, por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Renuncia a su cargo.
- b) Muerte o incapacidad sobreviniente.
- c) Negligencia notoria o por violaciones graves al ordenamiento jurídico en el cumplimiento de los deberes de su cargo
- d) Incurrimiento en cualquiera de las incompatibilidades previstas en esta Ley
- e) Haber sido condenado, en sentencia firme, por delito cometido en forma dolosa.

La Asamblea Legislativa debe declarar vacante el cargo de la Dirección Nacional de la Prodhab, cuando se presente una de las causales previstas en los incisos a), b), d) y e) del presente artículo.

En el caso del inciso c), la Presidencia Legislativa nombrará una Comisión que le dará audiencia a la persona directora e informará a la Asamblea Legislativa, el resultado de la investigación, en el término de quince días hábiles.

ARTICULO 43- Dirección Adjunta

La Asamblea Legislativa nombrará una persona como Director o Directora Adjunta, de una lista de tres candidatos propuestos por la persona Directora Nacional, a más tardar un mes después de su nombramiento. Quien ocupe la Dirección Adjunta deberá reunir los mismos requisitos exigidos para el cargo titular y estará sometido a las mismas prohibiciones y disposiciones que esta ley impone a ese cargo.

La persona elegida en este cargo será colaborador directo del Director Nacional de la PRODHAB; cumplirá las funciones que éste le asigne y lo sustituirá en sus ausencias temporales.

ARTICULO 44- Personal de la Agencia

La Prodhab contará con el personal técnico y administrativo necesario para el buen ejercicio de sus funciones, designado mediante concurso por idoneidad, según el Estatuto de Servicio Civil o bien como se disponga reglamentariamente. El personal



está obligado a guardar secreto profesional y deber de confidencialidad de los datos de carácter personal que conozca en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 45- Prohibiciones para las personas funcionarias

Todas las personas funcionarias de la Prodhav tendrán las siguientes prohibiciones:

- a) Prestar servicios a las personas o empresas que se dediquen al acopio, el almacenamiento, o el manejo de datos personales. Dicha prohibición persistirá hasta dos años después de haber cesado sus funciones.
- b) Involucrarse, personal e indebidamente, en asuntos conocidos en el marco de las funciones de la Agencia.
- c) Revelar o de cualquier forma propalar los datos personales a que ha tenido acceso con ocasión de su cargo. Esta prohibición persistirá indefinidamente aun después de haber cesado en su cargo.
- d) En el caso de los funcionarios y las funcionarias nombrados en plazas de profesional, ejercer externamente su profesión. Lo anterior tiene como excepción el ejercicio de la actividad docente en centros de educación superior o la práctica liberal a favor de parientes por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, siempre que no se esté ante el supuesto del inciso a).

La inobservancia de cualquiera de las anteriores prohibiciones será considerada falta gravísima, para efectos de aplicación del régimen disciplinario, sin perjuicio de las otras formas de responsabilidad que tales conductas pudieran acarrear.

ARTÍCULO 46- Presupuesto

El presupuesto de la Prodhav estará constituido por lo siguiente:

- a) Los cánones, las tasas y los derechos obtenidos en el ejercicio de sus funciones.
- b) Las transferencias que el Estado realice a favor de la Agencia.
- c) Las donaciones y subvenciones provenientes de otros Estados, instituciones públicas nacionales u organismos internacionales, siempre que no comprometan la independencia, transparencia y autonomía de la Agencia.
- d) Lo generado por sus recursos financieros.
- e) Lo generado por la venta de servicios de asesoría, capacitación técnica y certificaciones en materia de privacidad, manejo de bases de datos, cumplimiento de estándares de seguridad, entre otros temas relativos a la protección de datos personales y la materia de esta ley.

Los montos provenientes del cobro de las multas señaladas en esta ley serán destinados a gastos de capital de la Prodhav.

La Agencia estará sujeta al cumplimiento de los principios y al régimen de responsabilidad establecidos en los títulos II y X de la Ley N.º 8131, Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, de 18 de septiembre de 2001. Además, deberá proporcionar la información requerida por el Ministerio de Hacienda para sus estudios. En lo demás, se exceptúa a la Agencia de los alcances y la aplicación de esa ley. En la fiscalización, la Agencia estará sujeta, únicamente, a las disposiciones de la Contraloría General de la República.

**SECCIÓN II
REGISTRO DE ARCHIVOS Y BASES DE DATOS**

ARTÍCULO 47- Registro de archivos y bases de datos



Toda base de datos, pública o privada, debe inscribirse en el registro que al efecto habilite la Prodhab, exceptuando aquellas sin fines comerciales administradas por personas físicas. La inscripción no implica el traspaso o la transferencia de los datos.

La Prodhab definirá, al momento del registro y de acuerdo a la naturaleza, características y riesgos del tratamiento de datos que se realizará, si la persona responsable de la base de datos deberá cumplir, y en qué medida, con lo dispuesto en el capítulo II, Sección IV de esta Ley, respecto a Estudios de impacto, Protocolo de Actuación y la Persona Delegada de protección de datos. Los criterios y plazos para dicho cumplimiento se establecerán en lineamientos que al respecto confeccionará y revisará periódicamente la Prodhab.

CAPITULO V PROCEDIMIENTOS

SECCION I NORMAS DE PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 48- Legitimación para denunciar

Cualquier persona, grupo de personas u organismos debidamente habilitados para representar personas que ostente un derecho subjetivo o un interés legítimo puede denunciar, ante la Prodhab, que una base de datos pública o privada se encuentra en contravención de las reglas o los principios básicos para la protección de los datos y la autodeterminación informativa establecidas en esta ley.

ARTICULO 49- Trámite de las denuncias

Todo procedimiento ordinario se regirá por el Libro Segundo de la Ley General de la Administración Pública, sin perjuicio de las regulaciones específicas que se puedan establecer vía el reglamento.

En cualquier momento, la Prodhab podrá ordenar a la persona denunciada la presentación de la información necesaria. Asimismo, podrá efectuar inspecciones in situ en sus archivos o bases de datos. Para salvaguardar los derechos de la persona o del grupo de personas interesadas, puede dictar, mediante acto fundado, las medidas cautelares que aseguren el efectivo resultado del procedimiento.

ARTICULO 50- Efectos de la resolución estimatoria

Si se determina que la información del interesado es falsa, incompleta, inexacta, o bien, que de acuerdo con las normas sobre protección de datos personales esta fue indebidamente recolectada, almacenada o difundida, deberá ordenarse su inmediata supresión, rectificación, adición o aclaración, o bien, impedimento respecto de su transferencia o difusión. Si la persona denunciada no cumple íntegramente lo ordenado, estará sujeta a las sanciones previstas en esta y otras leyes.

SECCION II RÉGIMEN SANCIONATORIO

ARTICULO 51- Procedimiento sancionatorio

De oficio o a instancia de parte, la Prodhab podrá iniciar un procedimiento tendiente a demostrar si un tratamiento de datos personales regulado por esta ley está siendo empleado de conformidad con sus principios; para ello, deberán seguirse los trámites previstos en la Ley General de la Administración Pública para el procedimiento ordinario.

ARTICULO 52- Faltas leves



Las faltas leves, señaladas en este artículo, se sancionarán con multas administrativas de hasta de diez salarios base del cargo de auxiliar judicial I, según la Ley de Presupuesto de la República como máximo o, si se trata de una empresa, con una multa equivalente al 2% del volumen de negocio total anual global del ejercicio financiero anterior como máximo, optándose por la multa de mayor cuantía. Serán consideradas faltas leves, para los efectos de esta ley:

- a) Recolectar datos personales para su uso en base de datos sin que se le otorgue suficiente y amplia información a la persona interesada, de conformidad con las especificaciones indicadas en esta ley.
- b) Recolectar, almacenar y transmitir datos personales de terceros por medio de mecanismos inseguros o que de alguna forma no garanticen la seguridad e inalterabilidad de los datos.

ARTÍCULO 53- Faltas graves

Las faltas graves, señaladas en este artículo, se sancionarán con multas administrativas de entre diez y cuarenta salarios base del cargo de auxiliar judicial I, según la Ley de Presupuesto de la República o, si se trata de una empresa, con una multa equivalente al 4% del volumen de negocio total anual global del ejercicio financiero anterior como máximo, optándose por la multa de mayor cuantía.

Serán consideradas faltas graves, para los efectos de esta ley:

- a) Recolectar, almacenar, transmitir o de cualquier otra forma emplear datos personales sin el consentimiento informado y expreso del titular de los datos, con arreglo a las disposiciones de esta ley.
- b) Transferir datos personales a otras personas o empresas en contravención de las reglas establecidas en el capítulo III de esta ley.
- c) Recolectar, almacenar, transmitir o de cualquier otro modo emplear datos personales para una finalidad distinta de la autorizada por el titular de la información.
- d) Negarse injustificadamente a dar acceso a un interesado sobre los datos que consten en archivos y bases de datos, a fin de verificar su calidad, recolección, almacenamiento y uso conforme a esta ley.
- e) Negarse injustificadamente a eliminar o rectificar los datos de una persona que así lo haya solicitado por medio claro e inequívoco.

Artículo 54- Faltas gravísimas

Las faltas gravísimas, señaladas en este artículo, se sancionarán con multas administrativas de entre treinta y sesenta salarios base del cargo de auxiliar judicial I, según la Ley de Presupuesto de la República o, si se trata de una empresa, con una multa equivalente al 6% del volumen de negocio total anual global del ejercicio financiero anterior como máximo, optándose por la multa de mayor cuantía.

Serán consideradas faltas gravísimas, para los efectos de esta ley:

- a) Recolectar, almacenar, transmitir o de cualquier otra forma emplear, por parte de personas físicas o jurídicas privadas, datos sensibles, según la definición prevista en el artículo 3 de esta ley.
- b) Obtener, de los titulares o de terceros, datos personales de una persona por medio de engaño, violencia o amenaza.
- c) Revelar información registrada en una base de datos personales cuyo secreto esté obligado a guardar conforme la ley.



- d) Proporcionar a un tercero información falsa o distinta contenida en un archivo de datos, con conocimiento de ello.
- e) Realizar tratamiento de datos personales sin encontrarse debidamente inscrito ante la Prodhab, en el caso de los responsables de bases de datos sujetos por el artículo 21 de esta ley.
- f) Transferir, a las bases de datos de terceros países, información de carácter personal de los costarricenses o de los extranjeros radicados en el país, sin el consentimiento de sus titulares.

Artículo 55- Criterios para establecer la sanción

Para tomar una determinación sancionatoria, el tipo de sanción y su cuantía, la Prodhab deberá considerar los siguientes criterios, sin perjuicio de valorar las infracciones de manera acumulativa:

- a. Naturaleza de la infracción: número de personas afectadas, daños sufridos, duración de la infracción y propósito del procesamiento, infracción leve, grave o gravísima.
- b. Intención: si la infracción es intencional o debido a negligencia
- c. Mitigación: acciones tomadas para mitigar el daño a las personas interesadas
- d. Medidas preventivas: cuánta preparación técnica y organizativa había implementado previamente la empresa para evitar el incumplimiento
- e. Reincidencia: Posibles infracciones anteriores, incluidas advertencias y multas relacionadas a similares u otras infracciones en área de seguridad digital, privacidad y protección de datos.
- f. Cooperación: cuán cooperativa ha sido la empresa con la autoridad supervisora para remediar la infracción.
- g. Tipo de datos afectados: qué tipos de datos impactado por la infracción.
- h. Notificación: si la infracción fue notificada proactivamente a la autoridad supervisora por la propia empresa o un tercero.

CAPÍTULO VI CÁNONES

ARTÍCULO 56- Canon por regulación y administración de bases de datos

Las bases de datos que deban inscribirse ante la Prodhab, de conformidad con el artículo 41 de esta ley, estarán sujetas a un canon de regulación y administración de bases de datos que deberá ser cancelado anualmente, con un monto de trescientos dólares (\$300), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, canon que se actualizará anualmente con base en el índice de valuación determinado por el comportamiento de la tasa de inflación (índice de precios al consumidor que calcula la Dirección General de Estadística y Censos).

Podrán eximirse del pago de este canon aquellas bases de datos utilizadas a lo interno de empresas o instituciones públicas, cuando sean utilizadas con fines exclusivamente administrativos y sin fines de comercialización, y así se demuestre ante la Prodhab.

También podrán eximirse de dicho pago las bases de datos utilizadas por organizaciones sin fines de lucro (como fundaciones, sindicatos, asociaciones,



organizaciones religiosas, entre otras), cuando demuestren que la finalidad de la base no es de ninguna índole comercial o de lucro.

La exención de este pago no les excluye del cumplimiento de esta ley en todos sus alcances, incluidos los pagos producto de infracciones a la Ley. Quedan a salvo aquellas excepciones que se puedan aplicar puntualmente. El procedimiento para realizar el cobro del presente canon será detallado en el reglamento que a los efectos deberá emitir la Prodhab.

ARTICULO 57- Canon por comercialización de consulta

La persona responsable de la base de datos deberá cancelar a la Prodhab un canon por cada venta de los datos de ficheros definidos en el inciso l) del artículo 4 de esta ley, de personas individualizables registradas legítimamente y siempre que sea comercializado con fines de lucro, el cual oscilará entre los veinticinco centavos de dólar (\$0,25) y un dólar (\$1), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, monto que podrá ser fijado dentro de dicho rango vía reglamento. En caso de contratos globales de bajo, medio y alto consumo de consultas, o modalidades contractuales de servicio en línea por número de aplicaciones, será el reglamento de la ley el que fije el detalle del cobro del canon que no podrá ser superior al diez por ciento (10%) del precio contractual.

CAPÍTULO VI

TRANSFERENCIA TRANSFRONTERIZA DE DATOS PERSONALES

**SECCIÓN ÚNICA
DE LAS TRANSFERENCIAS**

ARTICULO 58- Principio general de las transferencias

Solo se realizarán transferencias de datos personales que sean objeto de tratamiento o vayan a serlo tras su transferencia a un tercer país u organización internacional si, a reserva de las demás disposiciones de la presente Ley, el responsable y el encargado del tratamiento cumplen las condiciones establecidas en el presente capítulo, incluidas las relativas a las transferencias ulteriores de datos personales desde el tercer país u organización internacional a otro tercer país u otra organización internacional.

ARTICULO 59- Transferencias basadas en un procedimiento de adecuación

Podrá realizarse una transferencia de datos personales a un tercer país u organización internacional cuando la PRODHAB, haya decidido que el tercer país, un territorio o uno o varios sectores específicos de ese tercer país, o la organización internacional de que se trate garantizan un nivel de protección adecuado. Dicha transferencia no requerirá ninguna autorización específica.

Al evaluar la adecuación del nivel de protección, la PRODHAB tendrá en cuenta, en particular, los siguientes elementos:

a) El Estado de Derecho, el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, la legislación pertinente, tanto general como sectorial, incluida la relativa a la seguridad pública, la defensa, la seguridad nacional y la legislación penal, y el acceso de las autoridades públicas a los datos personales, así como la aplicación de dicha legislación, las normas de protección de datos, las normas profesionales y las medidas de seguridad, incluidas las normas sobre transferencias ulteriores de datos personales a otro tercer país u organización internacional observadas en ese país u organización internacional, la jurisprudencia, así como el reconocimiento a los interesados cuyos datos personales estén siendo transferidos de derechos efectivos y exigibles y de recursos administrativos y acciones judiciales que sean efectivos; y,



b) La existencia y el funcionamiento efectivo de una o varias autoridades de control independientes en el tercer país o a las cuales esté sujeta una organización internacional, con la responsabilidad de garantizar y hacer cumplir las normas en materia de protección de datos, incluidos poderes de ejecución adecuados, de asistir y asesorar a los interesados en el ejercicio de sus derechos, y de cooperar con las autoridades de control de la Unión y de los Estados miembros.

ARTICULO 80- Transferencias mediante garantías adecuadas

A falta de una autorización de la PRODHAB, por vía de un Procedimiento de Adecuación, el responsable o el encargado del tratamiento sólo podrá transmitir datos personales a un tercer país u organización internacional si hubiera ofrecido garantías adecuadas y a condición de que los interesados cuenten con derechos exigibles y acciones legales efectivas.

Las garantías adecuadas podrán ser aportadas, por:

- a) Un instrumento jurídicamente vinculante y exigible entre las autoridades u organismos públicos;
- b) Convenios empresariales suscritos que expresamente reconozcan todos los derechos y obligaciones establecidos en la presente Ley, y se sujeten a la competencia de la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes, para la debida protección de los datos personales en todos los alcances previstos por la presente normativa, respecto del tratamiento realizado fuera del ámbito de competencia territorial.

Esta norma aplicará en igual sentido, bajo el concepto de Grupo de Interés Económico, en los términos que establece la presente Ley.

ARTICULO 81- Excepciones para situaciones específicas

En ausencia de una autorización producto de un Procedimiento de Adecuación o de Garantías Adecuadas, incluidas las normas corporativas vinculantes, una transferencia o un conjunto de transferencias de datos personales a un tercer país u organización internacional únicamente se realizará si se cumple alguna de las condiciones siguientes:

- a) El interesado haya dado explícitamente su consentimiento a la transferencia propuesta, tras haber sido informado de los posibles riesgos para él de dichas transferencias debido a la ausencia de una decisión de adecuación y de garantías adecuadas;
- b) La transferencia sea necesaria para la ejecución de un contrato entre el interesado y el responsable del tratamiento o para la ejecución de medidas precontractuales adoptadas a solicitud del interesado;
- c) La transferencia sea necesaria para la celebración o ejecución de un contrato, en interés del interesado, entre el responsable del tratamiento y otra persona física o jurídica;
- d) La transferencia sea necesaria por razones de interés público comprobado consistentemente;
- e) La transferencia sea necesaria para la formulación, el ejercicio o la defensa de reclamaciones;
- f) La transferencia sea necesaria para proteger los intereses vitales del interesado o de otras personas, cuando el interesado esté física o jurídicamente incapacitado para dar su consentimiento*

TRANSITORIOS



TRANSITORIO I-

Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, propietarias o administradoras de las bases de datos objeto de esta ley, deberán adecuar sus procedimientos, protocolos, contenidos de bases de datos y reglas de actuación a lo estipulado en la presente reforma, en un plazo máximo de un año.

TRANSITORIO II-

El Poder Ejecutivo adecuará el reglamento a la Ley N° 8968 previamente existente de acuerdo a los lineamientos establecidos en la presente reforma, en un plazo máximo de seis meses después de su entrada en vigencia, recogiendo las recomendaciones técnicas y legales que la Prodhab le proporcione.

TRANSITORIO III-

Por un período de 8 años a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, la Asamblea Legislativa dispondrá que se otorgue al menos un 5% de crecimiento anual a las transferencias que realiza el Estado a la Agencia, con el objetivo de fortalecer su labor de fiscalización, de realización de auditorías de oficio y de cobro de multas por infracciones a Ley N° 8968.

Rige a partir de su publicación.

1

2 Sr. Mauricio Montero indica que dicha reforma es bastante importante ya que viene
3 a reforzar la protección de datos de las personas.

4

5 Sr. Gustavo Fernández menciona que efectivamente uno de los aspectos positivos
6 es que fortalece la protección de datos de los habitantes, así como la habilitación
7 de la aplicación de la presente ley a otras naciones, también hace referencia a los
8 protección de los datos de menores y que ni tan siquiera Facebook ni ninguna de
9 las redes sociales puede revelar datos personales. Agrega que el proyecto posee
10 algunas inconstitucionalidades que están siendo revisadas según lo indicado por un
11 funcionario de la Asamblea Legislativa.

12

13 Sr. Rodrigo Hidalgo consulta si este expediente vendría a frenar el tema relacionado
14 con la Unidad Presidencial de Análisis de Datos (UPAD), a lo que el Sr. Gustavo
15 Fernández indica que efectivamente esta nueva ley va a limitar al jerarca que dirige
16 estas oficinas para que no exista abuso de la información.

17

18 Sr. Mauricio Montero propone recomendarle al Concejo Municipal, pronunciarse a
19 favor del expediente N° 22.388.

20

21 ✓ Los señores Rodrigo Hidalgo Otárola y Mauricio Montero Hernández, están
22 de acuerdo.

23

24 AL SER LAS DIECISIETE HORAS CON CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA
25 OCHO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, SE DA POR FINALIZADA LA
26 SESIÓN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS NÚMERO CERO SIETE
27 VEINTIUNO.

28

29 
30 Lic. Mauricio Montero Hernández

31 Coord. de la Comisión

32


Sra. María José Esquivel Bogantes

Asistente Secretarí del Concejo Municipal

última línea

